



COMUNICACIÓN " A " 3673

25/07/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular  
CREFI 2 - 35  
LISOL 1 - 384  
RUNOR 1 - 566  
Decreto N° 905/02. Solicitudes de autorización para instalar entidades financieras que formulen las asociaciones mutuales que presten el servicio de ayuda económica.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- “1. Disponer, a los fines previstos en el artículo 28 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 905 del 31/5/2002, que las asociaciones mutuales, existentes a esa fecha, que presten el servicio de ayuda económica a sus asociados, podrán solicitar autorización para instalar nuevas entidades financieras, a las que transfieran esa actividad.
2. Las solicitudes que se formulen estarán sujetas a las normas establecidas con carácter general en la Circular CREFI-2, Capítulo I (Comunicación “A” 2241 y modificatorias), salvo en lo referido a las siguientes disposiciones:
  - 2.1. Clase de entidad.

Podrán ser bancos comerciales o compañías financieras.
  - 2.2. Tipo societario.

Sociedad anónima.
  - 2.3. Requisitos.
    - 2.3.1. El canon de habilitación establecido en el punto 1.4.3. del Capítulo I de la Circular CREFI - 2. será de \$ 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil pesos).
    - 2.3.2. Además de la documentación prevista en el punto 1.2.2.4.2. del Capítulo I deberá presentarse estados contables y de relaciones técnicas, al 31.12.01, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes para las entidades financieras.
    - 2.3.3. El estudio de factibilidad a que se refiere el punto 1.2.2.10 del Capítulo I deberá contener estados contables y de relaciones técnicas proyectados, por un período de dos años, a partir del 31.03.02. De dichos documentos deberá surgir que la nueva entidad financiera podrá cumplir con las relaciones técnicas y no requerirá asistencia financiera del Banco Central de la República Argentina por situaciones transitorias de iliquidez.

A los fines de su confección se deberá computar una estimación del monto que sería compensado con bonos del Gobierno Nacional, según lo previsto en el

artículo 28 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 905/02, con ajuste a las disposiciones dictadas por el Banco Central de la República Argentina en la materia.

2.3.4. Los documentos a que se refieren los puntos 2.3.2. y 2.3.3. deberán contar con dictamen de auditor externo inscripto en el Registro de Auditores del Banco Central de la República Argentina.

#### 2.4. Capitales mínimos.

Serán de aplicación las normas generales sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, observando la exigencia prevista en el punto 2.1.2. de la Sección 2. (\$ 15.000.000 -quince millones de pesos-). No obstante, podrá ser de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos) para las compañías financieras, siempre y cuando:

- Los saldos por financiaciones, incluyendo responsabilidades eventuales, que otorguen no sean superiores a \$ 30.000 (treinta mil pesos), por titular, y
- Las imposiciones a la vista y a plazo y otras formas de captación de recursos del público, de cualquier naturaleza, incluyendo las operaciones de pase pasivo y aceptaciones, por titular, no sean superiores a \$ 30.000 (treinta mil pesos), en el conjunto de esas formas de colocación.

A los efectos previstos precedentemente, se considerarán los saldos por persona y por cuenta -activa o pasiva-. Cuando una misma persona figure como titular en más de una cuenta, el total a considerar surgirá de la suma de los importes que, en forma proporcional y según la cantidad de titulares, le corresponda en cada una de ellas.

Para la integración de la exigencia de capital podrá computarse la diferencia entre los activos y pasivos que la asociación mutual transfiera a la nueva entidad financiera, los que deberán estar valuados de acuerdo con las normas contables vigentes para las entidades financieras.

#### 2.5. Inspección previa.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para el tratamiento de la solicitud de autorización, efectuará una inspección previa a efectos de corroborar lo que surge de los estados contables y de relaciones técnicas mencionados en los puntos 2.3.2. y 2.3.3.

#### 2.6. Condiciones para la habilitación.

Además de las condiciones establecidas en el punto 1.4. del Capítulo I de la Circular CREFI-2, la iniciación de actividades de la nueva entidad quedará sujeta a que la respectiva asociación mutual modifique su estatuto, eliminando de su objeto la prestación del servicio de ayuda económica e introduciendo una cláusula que contemple la posibilidad de permitir las inspecciones que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias disponga, a efectos de verificar que dicha prestación no se realice en la asociación mutual.

A los fines de acreditar el cumplimiento de esta exigencia, se deberá presentar copia certificada de la constancia de inscripción de la modificación del estatuto ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

3. Establecer que las entidades que se constituyan de acuerdo con estas normas como compañías financieras y reúnan las condiciones establecidas en el punto 2.4. para que la exigencia de capital mínimo pueda ser de \$ 8.000.000 (ocho millones de pesos), sólo observarán las disposiciones sobre “Aplicación mínima de recursos provenientes de obligaciones a la vista y a plazo en pesos”, respecto de los depósitos a plazo fijo con cláusula “CER”, sin generar exigencia de efectivo mínimo por el defecto de aplicación de las obligaciones a la vista.

En materia de efectivo mínimo, esas entidades observarán las tasas y disposiciones vigentes, con excepción de la exigencia por incremento de depósitos y por el defecto de aplicación de obligaciones a la vista en pesos (puntos 1.6. y 1.8., respectivamente, de la Sección 1.). En este último aspecto, se ajustarán al criterio establecido con carácter general según el cronograma que oportunamente se defina.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Daniel Mira Castets  
Gerente de Autorizaciones

José Rutman  
Gerente Principal de  
Normas y Autorizaciones